



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-209

28 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00089

Solicitante: Marisol Correa Páez

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco

Servidor judicial: Mónica del Carmen Gómez Coronel

Proceso: Investigación de la Paternidad

Radicado: 1383836318400120210005800

Fecha de sesión: 23 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Marisol Correa Páez, en calidad de demandante dentro del proceso de investigación de la paternidad bajo el radicado 1383836318400120210005800, que cursa en el juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco solicitó la vigilancia judicial, dado que según lo afirma, no se ha practicado la prueba de laboratorio de identificación humana.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-108 del 16 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 16 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

La señora Marisol Correa Páez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso declarativo identificado con el radicado Marisol Correa Páez, que cursa Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-209
28 de febrero de 2022

en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, debido a no se ha practicado la prueba de laboratorio de identificación humana.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-108 del 16 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que informara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 16 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00089, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y Mónica del Carmen Gómez Coronel, Jueza 1° Promiscuo de Familia de Turbaco, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia